///nos Aires, de abril 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"Partido Red por Buenos Aires Capital Federal s/Control de Estado Contable – Balance Irregular Iniciado el 01/07/2019 y Finalizado el 31/12/2019"**, Expte. N° **CNE 4785/2020** del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 se inicia la presente causa haciéndole saber al partido de autos que deberá tramitar todo lo relacionado a la presentación del balance irregular iniciado el 01/07/2019 y finalizado el 31/12/2019 conforme lo establece el art. 23 de la ley 26.215.-

Con el escrito de fs. 58 el Apoderado partidario acompaña -con fecha 29 de diciembre de 2020- el balance irregular 2019 -obrante a fs. 2/12- junto con las copias digitalizadas de los Libros Inventario, Diario y Caja— obrantes a fs. 13/24, 25/26 y 27/28 respectivamente-, y demás documentación respaldatoria del ejercicio contable en cuestión. Asimismo, acompaña la constancia que da cuenta de la publicidad dispuesta en el art. 24 de la Ley 26.215.-

A fs. 59, se hace saber al partido de autos que deberá acompañar la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas toda vez que el balance presentado no cuenta con la misma.-

Mediante el escrito de fs. 60 el Apoderado partidario da cumplimiento a lo solicitado acompañando la certificación requerida como así también una nueva copia del Libro Inventario. Además, remite a la casilla de correo del Tribunal el archivo .zip correspondiente al balance irregular 2019.-

Por consiguiente a fs. 65 se ordena su publicación en el Sistema de Seguimiento y Gestión para la Unificación de Informes (SEGUI). Asimismo, se remiten las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que se audite el balance presentado. Ello así, en los términos del artículo 26 de la ley 26.215.-

En su informe pericial de fs. 68/72 el profesional contable interviniente señala, entre otras cosas, que los estados contables presentados se encuentran publicados en la página del Poder Judicial y son coincidentes con los obrantes en autos.-

También realiza una serie de observaciones sobre los rubros que a continuación se detallarán:

- **2.2.1. Libro Caja**; El perito interviniente señala que la cuenta Caja figura sin movimiento y recomienda que en futuras presentaciones utilice este Libro sólo para registrar movimientos en efectivo. Además, sugiere que la agrupación política rubrique un libro para registrar movimientos bancarios.-
- 2.2.2. <u>Libro Diario</u>; El profesional contable solicita y recomienda a la agrupación, tenga en cuenta el nivel de detalle que exige el inc. a) del Art. 19 de la Ley 26.215 en cuanto a la forma de registrar los asientos contables.-
- 2.3. Estados Contables Ejercicio Cerrado el 31/12/2019; solicita y recomienda a la agrupación que en su próximo ejercicio económico acompañe los respectivos estados contables a valores históricos del período, como documentación adicional.-

• 2.3.3. <u>Estado de Evolución del Patrimonio Neto</u>; el profesional interviniente advierte que el monto informado en la cuenta AREA es erróneo y en consecuencia solicita y recomienda a la agrupación política lo tenga en cuenta para futuras presentaciones.-

Además, sobre el punto **2.3.1.2. Otros Créditos** el Perito Contador señala que el partido de autos realizó un retiro de efectivo con el cheque nº 33490785 para pagar un anticipo en concepto de Gastos de capacitación al proveedor Nicolás Capeluto y luego habría cancelado además otras facturas de gastos correspondientes a diferentes proveedores.-

Más aun, sobre el punto **2.10 Egresos**, el Auditor Contador observa que el partido de autos realiza extracciones de dinero en efectivo a través de cheque de ventanilla y posteriormente cancela gastos. Por ello, solicita que realice las aclaraciones correspondientes y acompañe comprobantes de gastos y recibos de cancelación emitidos por los proveedores.-

Perito interviniente concluye que de la revisión de los extractos bancarios presentados por el partido de autos surge que se han realizado algunos pagos a proveedores mediante la emisión de cheques a cobrar por ventanilla, razón por lo cual, no había sido posible comprobar que los cheques emitidos hayan sido cobrados por los proveedores de esos bienes y/o servicios.-

Así las cosas, y por las razones expuestas es que el Profesional Contable no recomienda la aprobación de los estados contables bajo estudio.-

A fs. 73 y 74 se corre traslado a la agrupación política de lo manifestado por el Profesional contable.-

Con el escrito de fs. 87 se presenta el Apoderado partidario a fin de contestar las observaciones realizadas al balance iniciado el 01/07/2019 y finalizado el 31/12/2019 y también acompañar documentación respaldatoria. En su escrito manifiesta respecto de los puntos 2.2.1. <u>Libro Caja</u> y 2.2.2. <u>Libro Diario</u> que se tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Auditor Contador. También, en referencia a la observación efectuada en el punto 2.3. <u>Estados Contables</u> <u>Ejercicio Cerrado el 31/12/2019</u> acompaña los estados contables a valores históricos.-

Ahora bien, respecto a la observación formulada sobre el punto **2.3.1.2. Otros Créditos**, el Apoderado partidario manifiesta en su escrito que el partido de autos procedió a realizar retiro de cheques por ventanilla para poder afrontar distintos pagos de manera ágil dado el contexto de la campaña electoral.-

Bajo esa tesitura, a fs. 83 se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores a fin de que el profesional contable interviniente analice si con las constancias agregadas en autos se han subsanado las observaciones formuladas en su primera intervención.-

En su informe pericial de fs. 91/92, el Perito Contable advierte sobre el punto **2.3.1.2. Otros Créditos** que si bien se acompañaron constancias de operaciones firmadas por los proveedores las mismas no cumplirían con la bancarización de fondos que establece la normativa vigente.-

Asimismo, sobre el punto **2.10. Egresos** el Auditor interviniente establece que habiéndose acompañado la documentación solicitada, no pudo verificarse que los gastos hayan sido cancelados contra la cuenta bancaria, pero toda vez que los montos involucrados no son



significativos recomienda a la agrupación de marras que para futuras presentaciones todos los gastos sean canalizados por la cuenta bancaria y sean respaldados fehacientemente con recibo del proveedor.-

Por último, respecto al punto **2.11.** <u>Cuenta Bancaria</u> concluye que teniendo en cuenta los pocas operaciones efectuadas y los montos involucrados recomienda que la totalidad de los gastos significativos sean canalizados por la cuenta bancaria y para los gastos menores se cree un Fondo fijo para tales fines.-

Por todo lo expuesto, es que recomienda la aprobación de los estados contables bajo estudio.-

Así las cosas, a fs. 97 de lo manifestado por el profesional contable se corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral. En su dictamen de fs. 98/100 recomienda al partido de autos estar a las recomendaciones efectuadas respecto de los puntos 2.2.1. Libro Caja y 2.2.2. Libro Diario Asimismo, en el punto 2.3.3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Ajustes de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA) recomienda a la agrupación que los ajustes por inflación los registre bajo esta cuenta y no bajo la cuenta AREA.-

También, manifiesta respecto de los puntos **2.3.1.2. Otros Créditos. 2.7. Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación – art. 12 Ley 26.215. 2.10. Egresos. 2.11. Cuenta Bancaria**: "(...) teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional contable en cuanto a que el partido acompañó constancias de operaciones confeccionadas, las cuales se encuentran firmadas por los proveedores y que las operaciones y montos efectuados fueron escasos, se solicita para futuras presentaciones que la totalidad de los gastos significativos sean canalizados por la cuenta partidaria en cumplimiento



con lo establecido por la normativa vigente y para los gastos menores se cree un Fondo fijo para tal fin."

Por consiguiente, aconseja la aprobación del ejercicio contable finalizado el 31/12/2019.-

II. Que toda vez que el balance iniciado el 01/07/2019 y finalizado el 31/12/2019 del partido de autos, cumple –en lo pertinente—con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero, y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre el balance irregular que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables 2019 sometidos a consideración de esta sede.-

Sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber a la agrupación de autos que para futuras presentaciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en relación a la canalización de los gastos, egresos y pagos a proveedores a través de la cuenta única partidaria de conformidad con las recomendaciones efectuadas por el Perito Contable y por el Sr. Procurador Fiscal Electoral.-

III. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del balance irregular correspondiente al ejercicio 2019.-



El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es "...Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...". Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de 2019, la fecha límite para la presentación del balance fue el 30 de marzo de 2020.-

Así las cosas, conforme surge de fs. 58, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2019 con fecha 29 de diciembre de 2020, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Ahora bien, que por razones de salud pública originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una feria extraordinaria mediante las Acordadas N° 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 entre los días lunes 16 de marzo de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.-

Que la citada Acordada N° 27 del año 2020, en su parte pertinente, dispone "...el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 27 de julio de este año...".-

Asimismo, señala que "...entre el 18 de julio y el 3 de agosto del [año 2020] –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales...

...Los plazos (...) se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año...".-

Que mediante la Acordada N° 20 del año 2020 el Superior dispone que "...los procesos judiciales para la aplicación de sanciones

por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte suprema de Justicia de la nación, con su eventual prórroga (cf. Acordada 6/2020, pto. 2°), y la presentación efectuada por el partido político...".-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece "...Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará...".-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el primer párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

Ello así, considerando el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el plazo establecido por el Superior, es decir, el tiempo transcurrido entre el día 18 de agosto de 2020 y el día 29 de diciembre de 2020 –día de la presentación de los estados contables—.-

IV. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada



101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet —en el sitio web del Poder Judicial de la Nación— el balance iniciado el 01/07/2019 y finalizado el 31/12/2019 que aquí se aprueba.-

Ahora bien, habida cuenta que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda "En trámite" a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas —de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación—, no habiéndose producido observación alguna por parte de estos al día de la fecha, y teniendo en consideración lo manifestado por el Señor Auditor, corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2019 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

- I. APROBAR EL BALANCE correspondiente al ejercicio Iniciado el 01/07/2019 y Finalizado el 31/12/2019 correspondiente al Partido Red por Buenos Aires Capital Federal.-
- II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a). de la ley 26.215. Asimismo, deberá tener en cuenta lo recomendado en el considerando II.-



III. APLICAR al Partido Red por Buenos Aires Capital Federal una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 26.215, ante la presentación extemporánea del balance 2019.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, con copia de la presente resolución. Y déjese constancia de la aprobación del balance oportunamente publicado mediante el sistema SEGUI.-

V. NOTIFÍQUESE.-